

República de Colombia Ministerio de Salud y Protección Social Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA

El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica en calidad de funcionario ejecutor del Instituto Nacional de Vigilancia del Medicamentos y Alimentos- INVIMA, publica el presente AVISO en la página web Invima.gov.co link: https://invima.gov.co/atencion-al-ciudadano/avisos-de-jurisdiccioncoactiva en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 568 del Estatuto Tributario modificado por el artículo 58 del Decreto Ley 019 de 2012 y 826 del referido Estatuto.

Se notifica a la sociedad COMERCIALIZADORA LIU FENPING COLOMBIA S.A.S., identificada con el NIT No. 900.781.299-1, por medio de su representante legal el señor KEFU LIU YANG, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1027402699, el Mandamiento de Pago No. 25000243 de 10 de marzo de 2025, proferido en el proceso administrativo de cobro coactivo No. 201608645, se adjunta copia Integra del Auto de Mandamiento de Pago en dos (2) folios.

Se advierte al deudor notificado que, a partir del día hábil siguiente a la fecha de la presente publicación, cuenta con quince (15) días hábiles para efectuar el pago de la obligación con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales a que haya lugar, conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario, para el efecto se transcribe la parte resolutiva del mandamiento de pago (ORIGINAL FIRMADO):

"(...) RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar MANDAMIENTO DE PAGO por vía Administrativa Coactiva, en favor del INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA, contra de la sociedad COMERCIALIZADORA LIU FENPING COLOMBIA S.A.S., identificada con NIT. No. 900.781.299-1, por la siguiente suma de dinero:

Por concepto de saldo de capital, la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$ 20.000.000) M/CTE.

Por los intereses moratorios causados, desde el día en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se realice el pago total de la deuda, los cuales se liquidaran de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 68 de 1923, calculados desde el sexto día hábil siguiente a la ejecutoria y hasta cuando sea cancelada la totalidad de la obligación.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al representante legal de la sociedad sancionada, dentro de los diez (10) días siguientes a la citación que se realice para el efecto. De no ser posible llevar a cabo la notificación personal, se procederá a notificar por correo el mandamiento de pago en los términos del artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir a la ejecutada, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional, dispone de quince (15) días, a partir de la notificación para proponer las excepciones que dispone el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional o cancelar la obligación con sus respectivos intereses, efectuando el pago conforme a lo señalado en la Circular No. 2000-064-1010 de 08 de junio de 2020, por medio de la cual el Instituto implementó la utilización electrónica de pagos por concepto de multas, a través del link https://enlinea.invima.gov.co/rs/login/loginUsuario.jsp

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Respecto de las costas, tásense en la oportunidad procesal que corresponda.

El presente AVISO, se fija por el término de quince días (15) días, contados a partir del día 10 de abril de 2025.

Para el deudor, el término para responder o impugnar se contará desde el día hábil siguiente a la publicación del aviso en el portal web de la entidad.

www.invima.gov.co





Línea anticorrupción: (601) 242 5040 denunciasanticorrupcion@invima.gov.co

Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima

O Oficina Princinal: Cra 10 # 64 - 28 - Administrativo: Cra 10 # 64 - 60 (DRY: 1601) 242 5000 - Boootá







República de Colombia Ministerio de Salud y Protección Social Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA

ANDRÉS FERNÁNDO MESA VALENCIA /Jefe Ofi¢ina∕Asesora Jurídica

siendo las 5:00 p.m. EL PRESENTE AVISO SE DESFIJA EL DÍA

> ANDRES FERNANDO MESA VALENCIA Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyecto: jreyesc. Reviso: Jessica M Murillo G.





Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima



República de Colombia Ministerio de Salud y Protección Social Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

AUTO No. 25000243 DE 10 de Marzo de 2025 POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO EN GONTRA DE COMERCIALIZADORA LIU FENPING COLOMBIA SAS DENTRO DEL PROCESO DE JURISDICCIÓN COACTIVA No. .201608645

Bogotá D.C. 10 de marzo de 2025

El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA, en ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el numeral 12 del Artículo 12 del Decreto 2078 de 2012, y de conformidad con la designación efectuada por el Director General del Instituto, mediante Resolución No. 2007002712 del 12 de febrero de 2007, publicada en el Diario Oficial No 46548 del 2007, la Resolución No 2015042557 del 21 de octubre de 2015 y la Resolución No. 2019003641 del 7 de febrero de 2019, es competente para adelantar todo el trámite establecido para el cobro de las obligaciones adeudadas al Instituto.

CONSIDERACIONES

Obran al Despacho para emitir mandamiento de pago, los siguientes documentos que han sido aportados, por corresponder a un título ejecutivo que presta mérito para el diligenciamiento del presente proceso:

- Mediante Resolución No. 2022003030 de 31 de enero de 2022 "Por la cual se califica el Proceso Sancionatorio No. 201608645, se sanciono a la sociedad COMERCIALIZADORA LIU FENPING COLOMBIA S.A.S.., identificada con NIT. No. 900.781.299-1, con multa de CUARENTA (40) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes.
- 2. El día 07 de marzo de 2022, el señor CARLOS SANCHEZ CORTES, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.724.539, portador de la tarjeta profesional No. 137.037 del C.S.J, en calidad de apoderado de la sociedad sancionada, presento escrito de recurso de reposición en contra de la resolución No. 2022003030 del 31 de enero de 2022, mediante correo electrónico.
- Mediante Resolución No. 2022019674 del 29 de junio de 2022, se resolvió REPONER PARCIALMENTE, la decisión contenida en la resolución No. 2022003030 de 31 de enero de 2022, modificar la sanción consistente en multa equivalente a VEINTE (20) Salarios Mínimos Mensuales Vigentes.
- 4. La decisión se notificó mediante correo electrónico a las direcciones carlossanchez@lawyersenterprise.com, contabilidad@liu.com.co, certificando su entrega en buzón el día 03 de agosto de 2022, quedando debidamente ejecutoriada el día 04 de agosto de 2022.
- Consultado el aplicativo de cartera del INVIMA, se evidencia que la sociedad COMERCIALIZADORA LIU FENPING COLOMBIA S.A.S.., identificada con NIT. No. 900.781.299-1, no ha cancelado la totalidad de la obligación impuesta y registra en cuentas por cobrar multa por la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$ 20.000.000) M/CTF.

En el presente caso, la obligación contenida en la Resolución No. 2022019674 de 29 de junio de 2022, es clara, expresa y actualmente exigible de conformidad con lo dispuesto por el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por lo cual es pertinente que este despacho libre mandamiento de pago contra de la sociedad COMERCIALIZADORA LIU FENPING COLOMBIA



República de Colombia Ministerio de Salud y Protección Social Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA

AUTO No. 25000243 DE 10 de Marzo de 2025 POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO EN CONTRA DE COMERCIALIZADORA LIU FENPING COLOMBIA SAS DENTRO DEL PROCESO DE JURISDICCIÓN COACTIVA No. .201608645

S.A.S.., identificada con NIT. No. 900.781.299-1, por el no pago de la multa relacionada en precedencia.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, el suscrito funcionario Ejecutor de Jurisdicción Coactiva,

RESUELVE.

ARTÍCULO PRIMERO: Librar MANDAMIENTO DE PAGO por vía Administrativa Coactiva, en favor del INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS -INVIMA, contra de la sociedad COMERCIALIZADORA LIU FENPING COLOMBIA S.A.S., identificada con NIT. No. 900.781.299-1, por la siguiente suma de dinero:

- Por concepto de saldo de capital, la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$ 20.000.000) M/CTE
- Por los intereses moratorios causados, desde el día en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se realice el pago total de la deuda, los cuales se liquidaran de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 68 de 1923, calculados desde el sexto día hábil siguiente a la ejecutoria y hasta cuando sea cancelada la totalidad de la obligación.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al representante legal de la sociedad sancionada, dentro de los diez (10) días siguientes a la citación que se realice para el efecto. De no ser posible llevar a cabo la notificación personal, se procederá a notificar por correo el mandamiento de pago en los términos del artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir a la ejecutada, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional, dispone de quince (15) días, a partir de la notificación para proponer las excepciones que dispone el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional o cancelar la obligación con sus respectivos intereses, efectuando el pago conforme a lo señalado en la Circular No. 2000-064-1010 de 08 de junio de 2020, por medio de la cual el Instituto implementó la utilización electrónica de pagos por concepto de multas, a través del link https://enlinea.invima.gov.co/rs/login/loginUsuario.jsp

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Respecto de las costas, tásense en la oportunidad procesal que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FÉRNANDO MESA VALENCIA √sefe Øfyćina Asesora Jurídica

Proyectó: JReyes

Revisó: Jessica M Murillo G

www.invima.gov.co

Línea anticorrupción: 601 242 5040 Página 2 de 3

Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima O Oficina Principale Cra 10 # 64 - 78 - Administrativas Cra 10 # 64 - 60 (DRY. 1601) 747 6000 - Page